



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVI - N° 101

Bogotá, D. C., lunes, 27 de febrero de 2017

EDICIÓN DE 11 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 005 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. - Procedimiento Legislativo Especial.

Honorable Representante
TELÉFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente Comisión Primera
Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 005 de 2017 Cámara, por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. - Procedimiento Legislativo Especial.

Respetado señor Presidente

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 005 de 2017 Cámara, *por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera* conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Acto Legislativo número 1 de 2016.

I. Antecedentes

• El Proyecto de Acto Legislativo número 005 de 2017 fue radicado el día 1° de febrero ante la Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 37 del 1° de febrero de 2017.

• Fue designado como ponente único el honorable Representante Élburt Díaz Lozano.

• El día miércoles 15 de febrero de 2017, en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes se discutió y aprobó el Proyecto de Acto Legislativo número 005 de 2017.

II. Contexto histórico y objeto del proyecto

Luego de más de medio siglo de conflicto armado interno, el Gobierno nacional y las Farc-EP, decidieron, poner fin a dicha confrontación a través del diálogo, dejando las armas de lado y enalteciendo el valor de la palabra y la negociación para la consecución de una paz estable y duradera.

Fruto de esas negociaciones, ambas partes logran llegar a acuerdos sobre los puntos de la agenda trazada el 26 de agosto de 2012, en el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto. Así las cosas, el Gobierno nacional y las Farc-EP suscriben el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y duradera, acuerdo que, fue sometido a plebiscito para su refrendación por parte de los colombianos.

Conforme al resultado del plebiscito, y en atención de la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos, el acuerdo suscrito fue objeto de varias modificaciones, posterior a múltiples reuniones con distintos sectores que plantearon reparos al Acuerdo inicial. Se procedió a la suscripción de un nuevo Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, acuerdo que fue firmado el 24 de noviembre de 2016, y el cual, según lo establecido por la Honorable Corte Constitucional, cumple con los parámetros de refrendación popular que activan y hacen posible la aplicación del procedimiento legislativo especial conocido como “Fast Track”¹.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-699 de 2016; M. P. María Victoria Calle Correa.

Para efectos de la presente exposición de motivos, es preciso recordar algunos apartes desarrollados en el punto 2 “Participación política” del Acuerdo final:

“2. Participación política: Apertura Democrática para construir la paz

El Gobierno nacional y las Farc-EP consideran que:

La construcción y consolidación de la paz, en el marco del fin del conflicto, requiere de una ampliación democrática que permita que surjan nuevas fuerzas en el escenario político para enriquecer el debate y la deliberación alrededor de los grandes problemas nacionales y, de esa manera, fortalecer el pluralismo y por tanto la representación de las diferentes visiones e intereses de la sociedad, con las debidas garantías para la participación y la inclusión política. Es importante ampliar y cualificar la democracia como condición para lograr bases sólidas para forjar la paz.

(...)

La firma e implementación del Acuerdo Final contribuirá a la ampliación y profundización de la democracia en cuanto implicará la dejación de las armas y la proscripción de la violencia como método de acción política para todas y todos los colombianos a fin de transitar a un escenario en el que impere la democracia, con garantías plenas para quien participe en política, y de esa manera abrirá nuevos espacios para la participación.

Para consolidar la paz, es necesario garantizar el pluralismo facilitando la constitución de nuevos partidos y movimientos políticos que contribuyan al debate y al proceso democrático, y tengan suficientes garantías para el ejercicio de la oposición y ser verdaderas alternativas de poder. La democracia requiere, en un escenario del fin del conflicto, un fortalecimiento de las garantías de participación política.

(...)²

En efecto, uno de los más grandes aportes del Acuerdo Final, es erradicar la violencia como forma de participación política dentro del sistema democrático colombiano, de tal suerte que, la participación política pueda realizarse conforme a los parámetros democráticos establecidos legalmente, ya nunca más por medio de las armas. De esta forma, abrir un espacio para que una organización armada haga su transición hacia la democracia, dejando totalmente las armas, y permitiéndole su entrada al sistema democrático como un partido político.

Para lograr este cometido, se hace necesario facilitar los medios y mecanismos idóneos y expeditos, que permitan ampliar el espectro democrático a nuevas fuerzas políticas nacientes, las cuales necesariamente deberán contar con las suficientes garantías para el ejercicio adecuado de la oposición, y de constituirse como verdaderos partidos políticos, así mismo, se hace necesario realizar un fortalecimiento de las garantías de participación política, para estos nuevos grupos que, con la firma del Acuerdo final y la dejación de las Armas se constituirán.

Con el fin de permitir el tránsito de las Farc de una organización armada a un partido o movimiento político, se hacen necesarias una serie de reformas. El punto 3 del Acuerdo final señala en uno de sus capítulos:

“3.2.1. Reincorporación política

El tránsito de las Farc-EP, de organización en armas a un nuevo partido o movimiento político legal, que goce de los derechos y cumpla con las obligaciones y deberes propios del orden constitucional, es una condición necesaria para el fin del conflicto armado, la construcción de una paz estable y duradera y, en general, para el fortalecimiento de la democracia en Colombia. Con ese propósito, se adoptarán las garantías necesarias y condiciones que faciliten la creación y funcionamiento del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la actividad política legal, tras la firma del Acuerdo Final y la dejación de las armas”³.

Reafirmando lo señalado, los compromisos del Gobierno nacional y las Farc-EP se traducen en lo coloquialmente llamado “cambiar las balas por los votos”, donde con firmeza se rechaza y se proscriben todo tipo de actividad política que se realice empuñando las armas.

En cumplimiento de estos acuerdos de tanta importancia para la vida nacional, se hace necesario presentar ante el congreso los cambios constitucionales y legales que se requieren con el fin de introducir en el Ordenamiento Jurídico colombiano, aquellos acuerdos y dotarlos de la firmeza jurídica que brinda la Constitución y la ley.

III. Contenido del proyecto

1. Regulación transitoria la conformación del partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la vida política legal

El Proyecto de Acto Legislativo que se presenta a consideración del Honorable Congreso de la República mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, se desarrolla en el marco de lo acordado en el Punto 2 de participación política y el Punto 3.2.1 en lo respectivo de la reincorporación política de los miembros de las Farc-EP tras la dejación de las armas.

La finalidad principal es la de ofrecer garantías de reincorporación a la vida política regular, no armada, de aquellos que habiendo dejado las armas en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera quieren expresar sus ideas de manera libre y espontánea, así como pertenecer a agrupaciones o a un partido o movimiento político que represente su ideología y convicciones.

Para lo anterior se pactó en el Acuerdo Final que por una sola vez y con ocasión de la terminación del conflicto se permitirá el reconocimiento de la personería jurídica de un partido o movimiento político una vez dejadas las armas, sin el cumplimiento ordinario de los requisitos durante el término temporal equivalente a dos periodos del Congreso de la República, esto es hasta el 19 de julio del año 2026. Al final de este periodo

³ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera; 3.1 Acuerdo sobre Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y Dejación de las Armas entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP. Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2016, página 57.

² Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera; 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz. Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2016, página 35.

de garantías reforzadas de participación, se aplicarán las reglas que estén vigentes para la participación de todos los partidos, así mismo como los requisitos exigidos para la conservación de personería y la adquisición de derechos de postulación, financiación, entre otros.

Respecto de la financiación y funcionamiento, se acordó lo siguiente:

“Financiación y asistencia técnica

• Funcionamiento

Como una medida para facilitar el tránsito de las Farc-EP a la actividad política legal, el partido o movimiento político que constituyan recibirá anualmente, entre la fecha del registro y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio que recibieron los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento en las elecciones previas a la firma del Acuerdo Final. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos.

Por otra parte, con el fin de contribuir a la financiación del Centro de Pensamiento y Formación Política (3.2.2.2), así como a la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática, se le asignará una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos entre la fecha del registro y el 19 de julio de 2022.

Las anteriores sumas no afectarán el monto a distribuir por parte del Fondo para los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

El Gobierno promoverá que la cooperación internacional apoye, con las debidas garantías de transparencia, el desarrollo de la infraestructura necesaria para la constitución y el funcionamiento inicial del nuevo partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la actividad política legal así como para la formación de sus dirigentes. Los recursos de cooperación no podrán utilizarse para campañas electorales”⁴.

A su turno, respecto de las campañas electorales, el Gobierno nacional y las Farc-EP pactaron lo siguiente:

“Las campañas de los candidatos a la Presidencia y al Senado de la República inscritos por el partido o movimiento político que surja de la transición de las Farc-EP a la actividad política legal para participar en las elecciones de 2018 y 2022, tendrán financiación preponderantemente estatal de conformidad con las siguientes reglas: i) En el caso de las campañas presidenciales se les reconocerá la financiación estatal que corresponda a los candidatos que reúnan los requisitos de ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a dichas campañas; ii) En el caso de las campañas al Senado, recibirán financiación estatal anticipada equivalente al 10% del límite de gastos fijados por la autoridad electoral; iii) la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución, siempre y cuando los recur-

⁴ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera; 3.2.1. Garantías para el nuevo partido o movimiento político, financiación y asistencia técnica Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2016, página 70.

sos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley”⁵.

Frente a las garantías de acceso a medios, el proyecto de ley recoge lo pactado en el Acuerdo, el cual señala:

“Acceso a medios

El partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la actividad política legal tendrá acceso a espacios en los medios de comunicación en las mismas condiciones que los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de acuerdo con la aplicación de las normas vigentes”⁶.

En consonancia con el espíritu del acuerdo, que se traduce en la transición del ejercicio de la política con armas, a la vida democrática, el proyecto puesto a consideración del Honorable Congreso también incluye la posibilidad y la habilitación que se concede al nuevo partido que se forme, para inscribir candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular los cuales tendrán las mismas condiciones que se exigen a los demás partidos y movimientos políticos, para su elección.

Para finalizar, en desarrollo de los compromisos adquiridos por el Gobierno nacional, y brindar garantías electorales se establece la participación en el Consejo Nacional Electoral, compromiso que en el texto del acuerdo final señala:

“b) Participación en el Consejo Nacional Electoral

El partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la actividad política legal podrá designar de manera transitoria un delegado(a) ante el Consejo Nacional Electoral, quien tendrá voz pero no voto, y podrá participar en las deliberaciones de esa corporación”⁷.

2. Regulación transitoria para la representación política del eventual partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la vida política legal

El Proyecto de Acto Legislativo también contempla dos artículos que establecen de manera transitoria la representación política de los miembros del partido político que se creare del tránsito de las Farc-EP a la vida política legal. Estas garantías reforzadas, facilitan y se constituyen como la materialización de la transición de actores armados a actores políticos legales.

Por lo tanto, en el Acuerdo Final se pactó que:

“Tras la firma del Acuerdo Final y luego de la dejación de las armas de las Farc-EP, y con el fin de facilitar su transición a la política legal y asegurar un escenario para la promoción de su plataforma ideológica, el Go-

⁵ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera; 3.2.1. Garantías para el nuevo partido o movimiento político, campañas electorales, Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2016, página 70.

⁶ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera; 3.2.1. Garantías para el nuevo partido o movimiento político, acceso a medios, Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2016, página 71.

⁷ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera; 3.2.1.2 Representación Política. b. Participación en el Consejo Nacional Electoral. Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2016, página 72.

bierno nacional pondrá en marcha las reformas constitucionales y legales necesarias para garantizar, mediante una fórmula transitoria, la representación política en el Congreso de la República al nuevo partido o movimiento político, durante dos periodos constitucionales contados a partir del 20 de julio de 2018:

- Podrá inscribir listas únicas de candidatos propios o en coalición con otros partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica para la circunscripción ordinaria del Senado de la República y para cada una de las circunscripciones territoriales ordinarias en que se elige la Cámara de Representantes.

- Estas listas competirán en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias por la totalidad de las curules que se eligen en cada circunscripción. En el Senado se garantizará un mínimo de 5 curules, incluidas las obtenidas de conformidad con las reglas ordinarias. En la Cámara de Representantes se garantizará un mínimo de 5 curules, incluidas las obtenidas de conformidad con las reglas ordinarias. Para este efecto, en la Cámara de Representantes se asignará una curul a cada una de las 5 listas que obtengan las mayores votaciones y que no hubieren obtenido curul⁸.

Teniendo en cuenta lo pactado, el Proyecto de Acto Legislativo recoge y lleva a consideración del Congreso el contenido de los acuerdos, para que estos en virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz, se dé trámite y se efectúe la reforma Constitucional que se requiere.

IV. Proposiciones presentadas

Durante la discusión del proyecto, realizado en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes se presentaron varias proposiciones por los honorables Representantes, las cuales fueron analizadas por el Gobierno nacional con el fin de emitir o no su aval. A continuación se relacionan las proposiciones presentadas y el concepto del Gobierno frente a las mismas:

1. Proposición sustitutiva suscrita por los honorables Representantes Angélica Lozano, Hernán Penagos, Humphrey Roa Sarmiento, Béner Zambrano y José Caicedo.

*“(…) Para contribuir a la financiación del Centro de pensamiento y formación política, **cada partido**, para la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática, recibirá anualmente entre la fecha de inscripción **del nuevo partido** en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2022, una suma equivalente al **100% anual del presupuesto de funcionamiento asignados a cada partido y movimiento político**”.*

El Gobierno nacional considera que el texto original busca garantizar la posibilidad que el nuevo partido que se constituya, tenga la posibilidad de presentar y socializar en el marco de la legalidad, la plataforma política que busca consolidar. Esta garantía se da con el fin de equilibrar las posibilidades de competencia democrática del nuevo partido frente a los existentes. La discriminación positiva transitoria que se hace a favor del nuevo partido o movimiento político es exclusiva del mismo, y no de los otros partidos y movimientos

que ya cuentan con mecanismos de difusión y divulgación que han desarrollado anteriormente.

2. Proposición sustitutiva suscrita por los honorables Representantes Angélica Lozano, Hernán Penagos, Humphrey Roa Sarmiento, Béner Zambrano, José Caicedo, Norbey Marulanda, Miguel Ángel Pinto, Harry González y Jorge Rozo.

*“(…) Para contribuir a la financiación del Centro de Pensamiento y Formación Política, del partido, así como para la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática. **Se aplicará la misma fórmula que a todos los partidos y movimientos políticos**. Recibirá anualmente entre la fecha de inscripción de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2022, una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos”.*

Frente a la presente proposición, debe señalarse que el Acuerdo Final contempla una discriminación positiva en favor del nuevo partido político, esto con el fin de permitirle una competencia democrática frente a los demás partidos y movimientos políticos.

3. Proposición modificatoria suscrita por la honorable Representante Clara Rojas.

“Artículo Transitorio 2º. (…)

*1. El partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la vida política legal con personería jurídica, podrá inscribir para las elecciones de 2018 y 222 listas únicas de candidatos propios o en coalición con otros partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, para la circunscripción ordinaria del Senado de la República, **garantizando en todo momento la efectiva y real participación de la mujer**.*

(…)

*3. Finalizada la asignación de las cien (100) curules de la circunscripción ordinaria en el Senado, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces asignará a la lista propia o en coalición que presente el nuevo partido o movimiento político en el que se transformen las Farc-EP las que le hiciera falta para completar un mínimo de 5 miembros, **teniendo en cuenta la paridad de género**”.*

Respecto del tema de equidad de género, el Acuerdo Final se encarga de establecer como eje transversal el respeto y las garantías que en favor de la mujer deben implementarse. En efecto, a lo largo del acuerdo pueden encontrarse referencias y compromisos de las cuales, las mujeres son las principales beneficiarias, los cuales se vienen desarrollando, o se encuentran en preparación, en trámite por el legislativo o contenidas en disposiciones actualmente vigentes. Utilizar la paridad de género para la asignación de curules, podría crear un conflicto jurídico frente a los posibles beneficiarios de las mismas. La relación voto-asignación paritaria entre géneros, dependerá de los estatutos del nuevo partido, si se opta por listas cerradas o abiertas.

4. Proposición modificatoria suscrita por la honorable Representante Clara Rojas.

“Artículo Transitorio 3 (…)

1. El partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP a la vida política legal con per-

⁸ Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera; 3.2.1.2 Representación Política. a. Congreso de la República. Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2016, página 71.

sonería jurídica, podrá inscribir para las elecciones de 2018 y 2022 listas propias o en coalición con otros partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, para las circunscripciones territoriales en que se elige la Cámara de Representantes **garantizando en todo momento la efectiva y real participación de la mujer.**

(...)"

Respecto de la presente proposición, el ponente realiza el mismo análisis que de la proposición anterior.

5. Proposición modificatoria suscrita por los honorables Representantes Santiago Valencia, María Fernanda Cabal, Samuel Hoyos, Álvaro Hernán Prada.

"Artículo Transitorio 3°. La Cámara de Representantes estará integrada durante los periodos 2018-2022 y 2022-2026, hasta por **diez (10)** Representantes adicionales a los que se determinan en el artículo 176 de la Constitución Política, **Cinco (5) de los cuales serán asignados por derecho propio a las víctimas directas de las Farc sean civiles o miembros de la Fuerza Pública, las cinco (5) curules restantes se asignarán de conformidad con las siguientes reglas especiales:**

(...)"

La proposición planteada establece la posibilidad de incluir 5 nuevas curules para designar directamente a víctimas de las Farc, sean civiles o miembros de la fuerza pública: En primer lugar es preciso señalar que los miembros activos de la Fuerza Pública tienen una prohibición constitucional de participar en política por lo que estarían excluidos de esta posibilidad. Frente a los civiles, ellos pueden acceder a las curules de cualquier circunscripción participando en igualdad de condiciones que los demás ciudadanos. Adicionalmente, la asignación por derecho propio no está contemplada y no hace parte del acuerdo final, por lo que se expresa la negativa para otorgar el aval a la presente proposición. Es importante añadir que el Acuerdo contempla la creación de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz que tienen como objetivo, entre otros, buscar una reparación para las zonas establecidas como circunscripción, en las cuales se dará especial participación a organizaciones de campesinos, víctimas, mujeres, entre otros.

6. Proposición modificatoria suscrita por los honorables Representantes Santiago Valencia, María Fernanda Cabal, Samuel Hoyos, Álvaro Hernán Prada.

Artículo Transitorio 2°. El Senado de la República estará integrado durante los periodos 2018-2022 y 2022-2026, **hasta por diez (10)** Senadores adicionales a los que señala el artículo 171 de la Constitución Política, elegidos en circunscripción nacional ordinaria, **cinco (5) de los cuales serán asignados por derecho propio a las víctimas directas de las Farc sean civiles o miembros de la Fuerza Pública, las cinco (5) curules restantes se asignarán de conformidad con las siguientes reglas especiales:**

(...)"

Frente a esta proposición que hace referencia a situaciones similares de la asignación de curules en Cámara y Senado a las víctimas directas de las Farc-EP, el Ponente reitera lo expresado en la anterior proposición.

7. Proposición modificatoria suscrita por los honorables Representantes Álvaro Hernán Prada, Santiago Valencia, María Fernanda Cabal y Samuel Hoyos.

"Artículo Transitorio 1°. (...)

1. **Recibir anualmente para su funcionamiento, entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio de lo que reciben durante cada año los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos:**

2. **Para contribuir a la financiación del Centro de Pensamiento y Formación Política del partido, así como para la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática, recibirá anualmente entre la fecha de su inscripción en el registro único de partidos y movimientos políticos y el 19 de julio de 2022, una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.**

La anterior proposición, busca la eliminación de los numerales 1 y 2 del artículo transitorio, respecto de la financiación del nuevo partido o movimiento político que surja de la transición de las Farc a la actividad política legal. Frente a esta solicitud, debe señalarse que el trámite legislativo que actualmente se adelanta, busca implementar compromisos adquiridos en el Acuerdo Final que fuera refrendado en su momento por el Congreso de la República. En este sentido, no es posible avalar proposiciones que contravengan dichos compromisos.

8. Proposición modificatoria suscrita por los honorables Representantes Édward Rodríguez, María Fernanda Cabal, Santiago Valencia y Samuel Hoyos.

"Artículo Transitorio 1°

(...)

Las sumas a que se refieren los numerales 1 y 2 no afectarán el monto a distribuir por parte del Fondo para los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y en todo caso no podrán ser concedidas hasta que los dineros provenientes del narcotráfico en poder las Farc sean entregados al Estado, para reparación de las víctimas.

El otorgamiento de unos montos de financiación al nuevo partido o movimiento político, buscan la desaparición de una organización armada y permitir su tránsito hacia una organización política legal, previa la dejación total de la armas. En adelante, salvo unas pequeñas excepciones transitorias que permitan su consolidación en el sistema democrático, el nuevo partido o movimiento político deberá cumplir con los requisitos de conservación de la personería jurídica que se establecen para el resto de partidos o movimientos políticos, esto es, entre otros, recibir financiación del partido o de sus campañas provenientes de fuentes prohibidas. Es preciso añadir, que durante el tránsito de las Farc por las Zonas Veredales Transitorias de Normalización, deberán entregar una lista de los bienes que se encuentran en su poder y ponerlos a disposición de las autoridades competentes. En consecuencia, el nuevo partido no es-

tará financiado en ningún momento por dineros ilícitos y no es posible dar aval a la anterior proposición.

9. Proposición sustitutiva suscrita por el honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento.

“Artículo Transitorio 1°

(...)

3. *Recibir financiación preponderantemente estatal para las campañas de sus candidatos a la Presidencia de la República y al Senado de la República **Congreso de la República de Colombia** en las elecciones de 2018 y 2022, de conformidad con las siguientes reglas: i) En el caso de las campañas presidenciales se les reconocerá la financiación estatal que corresponda a los candidatos que reúnan los requisitos de ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a dichas campañas; ii) En el caso de las campañas al Senado, recibirán financiación estatal anticipada equivalente al 10% del límite de gastos fijados por la autoridad electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes sobre anticipos previstas para los demás partidos políticos reconocidos; iii) la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución, siempre y cuando los recursos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley.*

El texto como fue aprobado en el primer debate corresponde al Acuerdo Final refrendado por el Congreso de la República. Razón por la cual se sugiere mantenerlo como está en el texto original.

10. Proposición aditiva suscrita por los honorables Representantes Santiago Valencia, Edward Rodríguez, Samuel Hoyos y María Fernanda Cabal.

Artículo Transitorio 1° (...)

7. No podrán ser inscritos como candidatos a la presidencia, al Senado o a la Cámara de Representantes por el partido o movimiento político que surja de la transición de las Farc-EP a la actividad política legal para participar en las elecciones de 2018 y 2022, quienes hayan sido condenados o sancionados por crímenes de guerra o delitos de lesa humanidad.

El régimen de inhabilidades no debe ser discutido en este proyecto sino en otros posteriores, toda vez que en el actual estamos hablando de la reincorporación política grupal del una organización que dejará totalmente las armas para transformarse en un partido o movimiento político.

11. Proposición modificatoria suscrita por el honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento.

“Artículo Transitorio 2°

El Senado de la República estará integrado durante los periodos 2018-2022 y 2022-2026, hasta por cinco (5) Senadores adicionales a los que señala el artículo 171 de la Constitución Política, elegidos en circunscripción nacional ordinaria de conformidad con las siguientes reglas especiales:”

Eliminar la expresión “hasta” implicaría que las curules que puedan obtener el nuevo partido o movimiento político por la vía ordinaria serían en todo caso adicionales a las dispuestas hoy en día en la Constitución. Precisamente lo que se busca es poder garantizar un número máximo de curules (cinco) que impliquen la entrada normal en el juego democrático por parte del

nuevo partido. Se solicita mantener el texto como se había aprobado.

12. Proposición modificatoria suscrita por el honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento.

“Artículo Transitorio 3°

La Cámara de Representantes estará integrada durante los periodos 2018-2022 y 2022-2026, hasta por cinco (5) Representantes adicionales a los que señala el artículo 176 de la Constitución Política, elegidos en circunscripción nacional ordinaria de conformidad con las siguientes reglas especiales:”

Al ser una proposición con un objetivo común al anterior, se realiza el mismo análisis antes mencionado, por lo que no se concede el aval.

13. Proposición modificatoria, suscrita por el honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento.

“Artículo Transitorio 2°

(...)

*1. El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal con personería jurídica, podrá inscribir para las elecciones de 2018 y 2022 **al igual que los otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica**, listas únicas de candidatos propios o en coalición ~~con otros partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica~~, para la circunscripción ordinaria del Senado de la República”.*

Teniendo en cuenta que esta proposición consulta el espíritu del Acuerdo Final, se acepta por parte del Ponente y se avala por el Gobierno nacional.

14. Proposición modificatoria, suscrita por el honorable Representante Humphrey Roa Sarmiento.

“Artículo Transitorio 3°

(...)

*2. El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal con personería jurídica, podrá inscribir para las elecciones de 2018 y 2022 **al igual que los otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica**, listas únicas de candidatos propios o en coalición ~~con otros partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica~~, para las circunscripciones territoriales en que se elige la Cámara de Representantes”.*

Se avala en el mismo sentido de la anterior proposición.

15. Proposición modificatoria propuesta por el honorable Representante Norbey Marulanda.

“Artículo Transitorio 1°

(...)

*6. Designar, de manera transitoria, **hasta el 20 de julio de 2018**, un delegado ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, quien tendrá voz pero no voto, y podrá participar en las deliberaciones de esa corporación”.*

El ponente considera que el espíritu de la proposición respeta el acuerdo final; sin embargo, se solicitará a la Plenaria que considere establecer como fecha límite máxima el 20 de julio de 2026, comoquiera que dicho tiempo ha sido considerado como el tiempo necesario

para la transición de la organización armada en partido o movimiento político. De igual forma, se propondrá eliminar la expresión “o quien haga sus veces” toda vez que la redacción del Acuerdo Final se encuentra de esa forma con el fin de respetar las eventuales reformas que el Congreso de la República adopte sobre el sistema electoral.

16. Proposición aditiva propuesta por la honorable Representante Clara Rojas.

“Artículo Transitorio 1° (...)

Parágrafo. Para los efectos de este artículo en ningún caso podrán recibir donaciones productos de dineros ilícitos y de narcotráfico de conformidad con el artículo 27 de la Ley 1475 de 2011”.

El Gobierno nacional considera acertada la proposición; sin embargo al estar contenida la disposición en la normativa vigente, el incluirla podría causar confusión en la aplicación, por lo que aunque comparte el fin, prefiere el gobierno denegar el aval, y conservar la disposición vigente.

V. Pliego de Modificaciones

Durante la discusión realizada en el primer debate, se presentaron varias proposiciones que se considera pertinente incluir para discusión en segundo debate, y que cuentan con aval del Gobierno nacional, así:

1. “Artículo Transitorio 2°

(...)

1. *El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal con personería jurídica, podrá inscribir para las elecciones de 2018 y 2022 al igual que los otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica, listas únicas de candidatos propios o en coalición con otros partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, para la circunscripción ordinaria del Senado de la República. (...)*

2) “Artículo Transitorio 3°

(...)

1. *El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal con personería jurídica, podrá inscribir para las elecciones de 2018 y 2022 al igual que los otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica, listas únicas de candidatos propios o en coalición con otros partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, para las circunscripciones territoriales en que se elige la Cámara de Representantes”.*

3. “Artículo Transitorio 1°

(...)

6. *Designar, de manera transitoria y hasta el 20 de julio de 2026, un delegado ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, quien tendrá voz pero no voto, y podrá participar en las deliberaciones de esa corporación”.*

VI. Proposición

Con base en las anteriores consideraciones, en cumplimiento del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz y de los requisitos de los artículos 143 y 156 de la Ley 5ª de 1992, como de los plazos señalados en el artículo 153, presento ponencia favorable y en conse-

uencia solicito muy atentamente a los señores miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes dar segundo debate al Proyecto de Acto Legislativo número 005 de 2017 Cámara, *por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*, de conformidad con el texto que se adjunta.

De los honorables Representantes,



ELBERT DÍAZ LOZANO
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 005 DE 2017

por medio del cual se regula el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

El Congreso de Colombia

En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz,

DECRETA:

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:

Artículo Transitorio 1°. Una vez finalizado el proceso de dejación de las armas por parte de las FARC-EP, en los términos del “Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”, suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

Para esos efectos, finalizado el proceso de dejación de las armas, los delegados de las FARC-EP en la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final manifestarán y registrarán formalmente, ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, la decisión de su transformación en partido o movimiento político, el acta de constitución, sus estatutos, el Código de Ética, la plataforma ideológica y la designación de sus directivos. En virtud de este acto formal, el partido o movimiento político, con la denominación que adopte, será inscrito para todos los efectos y en igualdad de condiciones como un partido o movimiento político con personería jurídica.

El partido o movimiento político reconocido deberá cumplir los requisitos de conservación de la personería jurídica, y estará sujeto a las causales de pérdida de la misma previstas para los demás partidos y movimientos políticos, de conformidad con la Constitución y la ley, salvo la acreditación de un determinado número de afiliados, la presentación a certámenes electorales y la obtención de un umbral de votación, durante el tiempo comprendido entre la fecha de su inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos y el 19 de julio de 2026. Después de esta fecha se le apli-

carán las reglas establecidas para todos los partidos o movimientos políticos.

El reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica. Su financiación se regirá transitoriamente por las siguientes reglas especiales:

1. Recibir anualmente para su funcionamiento, entre la fecha de su inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio de lo que reciben durante cada año los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos.

2. Para contribuir a la financiación del Centro de Pensamiento y Formación Política del partido, así como para la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática, recibirá anualmente entre la fecha de su inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos y el 19 de julio de 2022, una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

3. Recibir financiación preponderantemente estatal para las campañas de sus candidatos a la Presidencia de la República y al Senado de la República en las elecciones de 2018 y 2022, de conformidad con las siguientes reglas: i) En el caso de las campañas presidenciales se les reconocerá la financiación estatal que corresponda a los candidatos que reúnan los requisitos de ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a dichas campañas; ii) En el caso de las campañas al Senado, recibirán financiación estatal anticipada equivalente al 10% del límite de gastos fijados por la autoridad electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes sobre anticipos previstas para los demás partidos políticos reconocidos; iii) la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución, siempre y cuando los recursos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley.

4. Acceder a espacios en los medios de comunicación social en las mismas condiciones de los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de acuerdo con la aplicación de las normas vigentes.

5. Inscribir candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular en las mismas condiciones que se exigen a los demás partidos y movimientos políticos.

6. Designar, de manera transitoria y hasta el 20 de julio de 2026 un delegado ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, quien tendrá voz pero no voto, y podrá participar en las deliberaciones de esa corporación.

Las sumas a que se refieren los numerales 1 y 2 no afectarán el monto para distribuir por parte del Fondo para los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Artículo Transitorio 2º. El Senado de la República estará integrado durante los períodos 2018-2022 y 2022-2026, hasta por cinco (5) Senadores adicionales a los que señala el artículo 171 de la Constitución Polí-

ca, elegidos en Circunscripción Nacional Ordinaria de conformidad con las siguientes reglas especiales:

1. El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal con personería jurídica, podrá inscribir para las elecciones de 2018 y 2022 al igual que los otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica, listas únicas de candidatos propios o en coalición para la circunscripción ordinaria del Senado de la República.

2. Estas listas competirán en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias por la totalidad de las curules que se eligen en dicha circunscripción.

3. Finalizada la asignación de las cien (100) curules de la circunscripción ordinaria en el Senado, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces asignará a la lista propia o en coalición que presente el nuevo partido o movimiento político en el que se transformen las FARC-EP las que le hiciera falta para completar un mínimo de 5 miembros.

Artículo Transitorio 3º. La Cámara de Representantes estará integrada durante los períodos 2018-2022 y 2022-2026, hasta por cinco (5) Representantes adicionales a los que se determinan en el artículo 176 de la Constitución Política, elegidos de conformidad con las siguientes reglas especiales:

1. El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal con personería jurídica podrá inscribir para las elecciones de 2018 y 2022, al igual que los otros partidos o movimientos políticos con personería jurídica, listas únicas de candidatos propios o en coalición para las circunscripciones territoriales en que se elige la Cámara de Representantes.

2. Estas listas competirán en igualdad de condiciones de conformidad con las reglas ordinarias por la totalidad de las curules que se eligen en dichas circunscripciones.

3. Finalizada la asignación de las curules en cada circunscripción territorial, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces asignará al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal las que le hicieren falta para completar un mínimo de 5 miembros electos. Para este efecto, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces ordenará en orden descendente las 5 listas inscritas para la Cámara de Representantes por dicho partido o movimiento político, en listas propias o en coalición, que hubieren alcanzado las mayores votaciones y les asignará una curul a las listas que no la hubieren obtenido de conformidad con las reglas ordinarias de asignación de tales curules.

Artículo 2º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,



ELBERT DÍAZ LOZANO
Ponente

Bogotá, 24 de febrero de 2017

Doctor
TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente H. Comisión Primera
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Señor presidente:

El Gobierno nacional, por conducto del Ministerio del Interior, de manera atenta y conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2016, avala las propuestas incluidas en el pliego de modificaciones de la ponencia para segundo debate al PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 005 DE 2017 CÁMARA "Por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera".

Atentamente,



JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Ministro del Interior

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 005 DE 2017

por medio del cual se regula el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

El Congreso de Colombia,

En virtud del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz,

DECRETA:

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:

Artículo Transitorio 1°. Una vez finalizado el proceso de dejación de las armas por parte de las FARC-EP, en los términos del "Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", suscrito el 24 de noviembre de 2016, se reconocerá de pleno derecho personería jurídica al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

Para esos efectos, finalizado el proceso de dejación de las armas, los delegados de las FARC-EP en la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación de la Implementación del Acuerdo Final manifestarán y registrarán formalmente, ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, la decisión de su transformación en partido o movimiento político, el acta de constitución, sus estatutos, el Código de Ética, la plataforma ideológica y la designación de sus directivos. En virtud de este acto formal, el partido o movimiento político, con la denominación que adopte, será inscrito para todos los efectos y en igualdad de condiciones como un partido o movimiento político con personería jurídica.

El partido o movimiento político reconocido deberá cumplir los requisitos de conservación de la personería jurídica, y estará sujeto a las causales de pérdida de la misma previstas para los demás partidos y movimientos políticos, de conformidad con la Constitución y la ley, salvo la acreditación de un determinado número de afiliados, la presentación a certámenes electorales y la obtención de un umbral de votación, durante el tiempo comprendido entre la fecha de su inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos y el 19 de julio de 2026. Después de esta fecha se le aplicarán las reglas establecidas para todos los partidos o movimientos políticos.

El reconocimiento de la personería jurídica atribuirá al nuevo partido o movimiento político los mismos derechos de los demás partidos o movimientos políticos con personería jurídica. Su financiación se regirá transitoriamente por las siguientes reglas especiales:

1. Recibir anualmente para su funcionamiento, entre la fecha de su inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces y el 19 de julio de 2026, una suma equivalente al promedio de lo que reciben durante cada año los partidos o movimientos políticos con personería jurídica para su funcionamiento. El uso de estos recursos se hará acorde con las reglas que aplican a todos los partidos y movimientos políticos.

2. Para contribuir a la financiación del Centro de Pensamiento y Formación Política del partido, así como para la difusión y divulgación de su plataforma ideológica y programática, recibirá anualmente entre la fecha de su inscripción en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos y el 19 de julio de 2022, una suma equivalente al 7% anual de la apropiación presupuestal para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.

3. Recibir financiación preponderantemente estatal para las campañas de sus candidatos a la Presidencia de la República y al Senado de la República en las elecciones de 2018 y 2022, de conformidad con las siguientes reglas: i) En el caso de las campañas presidenciales se les reconocerá la financiación estatal que corresponda a los candidatos que reúnan los requisitos de ley, de conformidad con las disposiciones aplicables a dichas campañas; ii) En el caso de las campañas al Senado, recibirán financiación estatal anticipada equivalente al 10% del límite de gastos fijados por la autoridad electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas vigentes sobre anticipos previstas para los demás partidos políticos reconocidos; iii) la financiación estatal previa no estará sujeta a devolución, siempre y cuando los recursos asignados hayan sido destinados a las finalidades establecidas en la ley.

4. Acceder a espacios en los medios de comunicación social en las mismas condiciones de los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de acuerdo con la aplicación de las normas vigentes.

5. Inscribir candidatos y listas a cargos y corporaciones de elección popular en las mismas condiciones que se exigen a los demás partidos y movimientos políticos.

6. Designar, de manera transitoria un delegado ante el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces, quien tendrá voz pero no voto, y podrá participar en las deliberaciones de esa corporación.

Las sumas a que se refieren los numerales 1 y 2 no afectarán el monto para distribuir por parte del Fondo para los demás partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Artículo Transitorio 2º. El Senado de la República estará integrado durante los períodos 2018-2022 y 2022-2026, hasta por cinco (5) Senadores adicionales a los que señala el artículo 171 de la Constitución Política, elegidos en Circunscripción Nacional Ordinaria de conformidad con las siguientes reglas especiales:

1. El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal con personería jurídica podrá inscribir, para las elecciones de 2018 y 2022, listas únicas de candidatos propios o en coalición con otros partidos y/o movimientos políticos con personería jurídica, para la circunscripción ordinaria del Senado de la República.

2. Estas listas competirán en igualdad de condiciones, de conformidad con las reglas ordinarias por la totalidad de las curules que se eligen en dicha circunscripción.

3. Finalizada la asignación de las cien (100) curules de la circunscripción ordinaria en el Senado, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces asignará a la lista propia o en coalición que presente el nuevo partido o movimiento político en el que se transformen las FARC-EP las que le hiciera falta para completar un mínimo de 5 miembros.

Artículo Transitorio 3º. La Cámara de Representantes estará integrada durante los períodos 2018-2022 y 2022-2026, hasta por cinco (5) Representantes adicionales a los que se determinan en el artículo 176 de la Constitución Política, elegidos de conformidad con las siguientes reglas especiales:

1. El partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal con personería jurídica podrá inscribir, para las elecciones de 2018 y 2022, listas propias o en coalición con otros partidos y o movimientos políticos con personería ju-

rídica, para las circunscripciones territoriales en que se elige la Cámara de Representantes.

2. Estas listas competirán en igualdad de condiciones, de conformidad con las reglas ordinarias por la totalidad de las curules que se eligen en dichas circunscripciones.

3. Finalizada la asignación de las curules en cada circunscripción territorial, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces asignará al partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política legal las que le hicieren falta para completar un mínimo de 5 miembros electos. Para este efecto, el Consejo Nacional Electoral o quien haga sus veces ordenará en orden descendente las 5 listas inscritas para la Cámara de Representantes por dicho partido o movimiento político, en listas propias o en coalición, que hubieren alcanzado las mayores votaciones y les asignará una curul a las listas que no la hubieren obtenido, de conformidad con las reglas ordinarias de asignación de tales curules.

Artículo 2º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones el presente proyecto de acto legislativo según consta en Acta número 04 de febrero 15 de 2017, anunciado el 14 de febrero de 2017 según consta en el Acta número 03 de esa misma fecha.



ELBERT DIAZ LOZANO
Coordinador Ponente

TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Presidente

AMPARO VANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 02 DE 2016 SENADO, 04 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo número 01 de 2016 – Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

1.1

Bogotá, D. C.

Honorable Congresista

MAURICIO LIZCANO ARANGO

Senado

Carrera 7 número 8-68 Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá, D. C.

Asunto: Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al Proyecto de Ley Orgánica número 02 de 2016 Senado, 04 de 2016 Cámara, por medio de la cual se reglamenta parcial-

mente el Acto Legislativo número 01 de 2016 - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

Respetado Presidente:

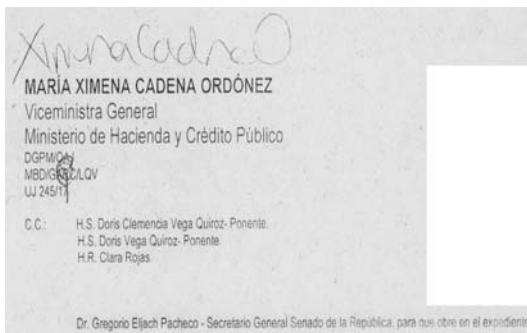
De manera atenta, me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al proyecto de ley orgánica del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley Orgánica, de iniciativa gubernamental, adiciona un nuevo artículo a la Ley 5ª de 1992, disponiendo que la agrupación política de ciudadanos que se constituya con el objeto de promover la creación del futuro partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la vida política, podrá designar tres (3) voceros en cada una de las cámaras, quienes tendrán participación en los debates de proyectos de reforma constitucional o legal que sean tramitados por el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz del Acto Legislativo número 01 de 2016. Igualmente, establece que el Presidente de la Mesa Nacional de Participación Efectiva de las Víctimas será invitado a todas las sesiones en los proyectos relacionados por los derechos de las víctimas y que sean tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

Específicamente en lo relativo a los voceros que serán designados por la agrupación política de ciudadanos, el Proyecto de Ley Orgánica determina que el Gobierno nacional garantizará los recursos necesarios para su funcionamiento y trabajo. Al respecto, de acuerdo con la información suministrada por la Alta Consejería para el Posconflicto, el costo total de los voceros es de **\$2.138 millones**, el cual se descompone de la siguiente manera: Primero, seis (6) voceros (3 Cámara y 3 Senado), cada uno con un salario mensual de **\$14 millones** incluido IVA, lo que significa un costo fiscal de **\$588.000 millones** por siete meses. Asimismo, incluye 6 bolsas (una por vocero) cada una de **\$36.9 millones** mensuales para que conformen su Unidad de Trabajo Legislativo, lo que representa un costo fiscal, al final de siete meses, de **\$1.550 millones**.

Este costo fiscal deberá ser priorizado dentro del techo de gasto que se determine para atender los costos del posconflicto. Lo anterior en consonancia con el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en la Constitución Política que, además, fue incluido en los acuerdos de paz suscritos entre el Gobierno de Colombia y las FARC.

Cordialmente,



* * *

CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 02 DE 2016 SENADO, 04 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo número 01 de 2016 – Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

1.1

Bogotá, D. C.

Honorable Congresista

MAURICIO LIZCANO ARANGO

Senado

Congreso de la República

Carrera 7 número 8-68 Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá, D. C.

Asunto: Alcance a las consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al Proyecto de Ley Orgánica número 02 de 2016 Senado, 04 de 2016 Cámara, por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo número 01 de 2016 - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

Respetado Presidente:

De manera atenta, me permito presentar alcance a los comentarios y consideraciones presentados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente al Pro-

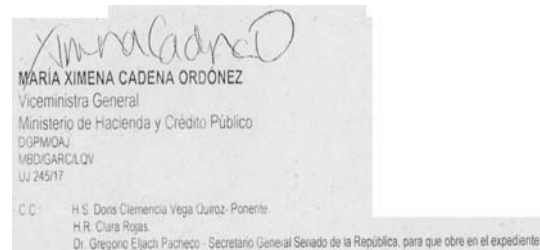
yecto de Ley Orgánica del asunto, en el sentido de aclarar que la estimación de impacto fiscal, que de acuerdo con mi comunicación ascendería a **\$2.138 millones** en total, se realizó sobre **cálculos preliminares** en cuanto a componentes de gasto y su alcance.

De hecho, como es la práctica habitual, para calcular el costo de una iniciativa que hace trámite en el Congreso, tomamos como referencia actividades similares que se encuentran en el PGN. Para el caso del proyecto en comento, se utilizaron los costos asociados al trabajo legislativo que se da en el Congreso de la República. Sin embargo, hay que advertir que la naturaleza de la participación de los voceros en el trámite legislativo es única y limitada, por lo que probablemente no requerirá las mismas condiciones.

Es importante señalar que el costo final de este proyecto deberá ser ajustado en el marco de austeridad y en armonía con las demás necesidades del posconflicto. En cualquier caso, los recursos para la implementación de la propuesta que se plantea en este proyecto de ley deberán enmarcarse dentro del techo de gasto que se determine para atender los costos del posconflicto, consistentes con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en concordancia con la Regla Fiscal.

Todo lo anterior en consonancia con el principio de sostenibilidad fiscal consagrado en la Constitución Política que, además, fue incluido en los acuerdos de paz suscritos entre el Gobierno de Colombia y las FARC.

Cordialmente,



CONTENIDO

Gaceta número 101 - Lunes, 27 de febrero de 2017
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en la Comisión Primera al Proyecto de Acto legislativo número 005 de 2017 Cámara, por medio del cual se regula parcialmente el componente de reincorporación política del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. - Procedimiento Legislativo Especial..... 1

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de ley orgánica número 02 de 2016 Senado, 04 de 2016 Cámara, por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo número 01 de 2016 – Procedimiento Legislativo Especial para la Paz 10

Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Proyecto de ley orgánica número 02 de 2016 Senado, 04 de 2016 Cámara, por medio de la cual se reglamenta parcialmente el Acto Legislativo número 01 de 2016 – Procedimiento Legislativo Especial para la Paz 11